



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVIII

Morelia, Mich., Viernes 1 de Noviembre del 2013

NUM. 14

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. José Jaime Mares Camarena

Director del Periódico Oficial

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y TRATO DIGNO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN
P R E S E N T E S

Los que suscriben, L.A.E. CUAUHTLI YERED GUZMÁN ESPITÍA y LIC. ALEJANDRA LIZET SÁNCHEZ ESPINOZA, Coordinador e integrante de la Comisión de Ecología; PROFRA. MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY, L.I.D.M JORGE ALFREDO MOLINA SÁNCHEZ, PROFRA. ROBERTO AYALA SOTO, ING. FERNANDO CONTRERAS MÉNDEZ y EL C. FERNANDO OROZCO MIRANDA, Coordinadora e integrantes de la Comisión de Servicios Públicos Municipales respectivamente; C. FERNANDO OROZCO MIRANDA, L.A.E MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO, PROFRA. MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY, Coordinador e integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social; teniendo a la vista la Iniciativa del **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y TRATO DIGNO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, para su estudio, análisis del presente dictamen para que se resuelva la procedencia o improcedencia de dicha iniciativa, y buscando dar respuesta al planteamiento de mérito, se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento, a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento dé lectura al presente dictamen, sometiendo la materia del mismo desde luego a la consideración, discusión y votación de los miembros del H. Ayuntamiento en pleno, para que éste resuelva de conformidad con los artículos 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, emitiéndose para tal efecto los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Los integrantes de las Comisiones de de Ecología; Servicios Públicos Municipales; de Salud y Asistencia Social , hemos venido realizando diversas reuniones de trabajo con la finalidad de llevar a cabo el estudio de la Iniciativa del **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y TRATO DIGNO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, teniendo como inicio la aprobación en Cabildo el día 14 de Enero de este año para la instalación de las mesas de trabajo para mejorar el funcionamiento del Centro de Control Canino.

2.- El Lic. Juan Arias Duarte Director de Asuntos Jurídicos y Coordinador de la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia (COEREM), derivado de las reuniones de trabajo y del análisis del Reglamento en comento, una vez revisada y analizada la iniciativa antes señalada, mediante oficio DJM/1502/2013, de fecha 19 de septiembre del 2013, envió al Ing. Salvador Abud Mirabent, Síndico Municipal la Iniciativa del **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y TRATO DIGNO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, ya con las aportaciones y adecuaciones realizadas, teniendo la participación y el trabajo de manera conjunta con las siguientes personas:

Profra. Martha Patricia Medina Garibay Coordinadora de la Comisión de Servicios Públicos Municipales; Lic. Alejandra Lizet Sánchez Espinoza, Integrante de la Comisión de Ecología; Lic. Gerardo García Vallejo, Director de Servicios Auxiliares; M.V.Z. José Abel Contreras Maraverez, Jefe del Departamento del Centro de Atención Canina de la Dirección de Servicios; Lic. Suriel Netzari Velarde Cárdenas, Jefe de la Unidad Jurídica del IMDUM y miembro de la Comisión de Estudios Reglamentarios COEREM; Lic. Joel González Camacho, Jefe de la Unidad Jurídica de Tesorería; Lic. Fabiola Rosas Espinoza., Abogada de Servicios Públicos; M.C. José Antonio Luna Delgado, Presidente de Veterinarios Unidos de Michoacán A.C; M.C. Idalia Fuentes Ambriz, Presidenta de la Asociación Michoacana de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Michoacán A.C; Dr. José Luis Solorio Rivera, Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Michoacán A.C; M.C. Alejandro López Bonilla de Bioética del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Michoacán A.C.; C. Thalía Coria, Presidenta del Comité Ciudadano por el Trato Ético a los Animales y su Asesor Jurídico; C. Lourdes Cortés, de la Asociación Civil AMICHAA, y la Dra. Beatriz Salas, Representante de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Michoacana.

3.- Derivado de las reuniones de trabajo de las diversas Comisiones mencionadas en el punto 1.- de antecedentes se concluyó el estudio y análisis de la Iniciativa que contiene el **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y TRATO DIGNO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, misma que ha revisado paralelamente la COEREM, por lo que se procede a elaborar y presentar el presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Qué, la legal competencia para conocer de éste asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; y 47 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

SEGUNDO.- Qué, el presente dictamen cumple con los requisitos de forma y fondo que para el caso establecen los artículos 33 y 34 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO.- Que, las Comisiones de Ecología; Servicios Públicos

Municipales; de Salud y Asistencia Social del Honorable Ayuntamiento de Morelia, son competente para conocer y resolver la procedencia de la iniciativa de mérito a través del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos 36 y 37 fracciones VI, VII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 35, 36 fracciones VI, VII, y XII, 37, 39 y 45 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

CUARTO.- Que, conforme a los antecedentes que del caso se tiene es que los integrantes de las Comisiones de Servicios Públicos Municipales; de Salud y Asistencia Social y de Ecología, analizamos la Iniciativa de **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y TRATO DIGNO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, contando con aportaciones de representantes de Asociaciones Civiles, Comité Ciudadano por el Trato Ético a los Animales, representante de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y con la revisión y aportaciones de la COEREM., por lo cual en uso de las facultades conferidas por los artículos 52 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo 5º fracción V, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones.

QUINTO.- Qué, el Lic. Juan Arias Duarte Director de Asuntos Jurídicos y Coordinador de la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia, tuvo a bien remitir mediante oficio DJM/1502/2013, de fecha 19 de septiembre del 2013, al Ing. Salvador Abud Mirabent, Síndico Municipal la Iniciativa del **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y TRATO DIGNO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, ya con las aportaciones y adecuaciones pertinentes

SEXTO.- Qué, es facultad de los Ayuntamientos mantener una Reglamentación vigente y positiva que responda a las necesidades de la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, por ello la presente **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y TRATO DIGNO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, atiende a la necesidad de promover el trato racional y humanitario de los animales de la fauna que forman parte del municipio, y a su vez procurar la seguridad de los ciudadanos morelianos y de sus familias así como el manejo de la fauna urbana por lo cual es que se presenta ésta iniciativa.

SÉPTIMO.- Que, la iniciativa en comento cumple con lo señalado con el artículo 10 del Acuerdo por el que se establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reformas y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, la cual se justifica detalladamente mediante su exposición de motivos, que a la letra dice:

« Actualmente los municipios mexicanos tienen mayor amplitud para regular no sólo su organización política y administrativa, sino las actividades que los particulares desarrollan en su circunscripción, por lo que la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en su artículo 115 otorga facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras a este orden de Gobierno, al conferir al municipio la capacidad de asumir derechos y obligaciones y otorgarle la facultad de aprobar reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas.

Ahora bien, por lo que respecta a la fauna canina y felina del Municipio de Morelia, se desprende la necesidad de promover el trato racional y humanitario de los animales de la fauna regulada que forman parte del municipio, y a su vez procurar la seguridad de los ciudadanos morelianos y de sus familias por lo que para lograrlo, es necesario inculcar actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; es menester de esta administración cumplir con cada una de las demandas y quejas ciudadanas encaminadas a la protección y cuidado de los animales en el municipio de Morelia.

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 establece como misión cumplir con los siguientes ejes, y líneas de acción:

EJE ESTRATÉGICO 1. Morelia de buen gobierno: eficiencia y participación ciudadana.

Líneas de Acción: 1.2. Consolidación de la participación ciudadana.

Acciones específicas: 1.2.2. Atención a las demandas ciudadanas.

Durante esta Administración, muchos ciudadanos se han acercado a este Ayuntamiento, así como grupos organizados, Asociaciones, buscando ser la voz de los que no pueden pedir protección.

Líneas de Acción: 1.6. Fomento de la cultura cívica; entendiendo que la cultura cívica es un sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que llevan a las personas a involucrarse de manera activa, informada y corresponsable en la construcción del bienestar colectivo desde el nivel más básico hasta el de alcance nacional e internacional.

Por lo que al respetar a los animales se implementan los valores del respeto, amor, educación, de no violencia y el valor a la vida.

Líneas de Acción: 1.8. Orden y legalidad.

Acciones específicas: Actualización de los reglamentos y la normatividad municipal, inspección permanente del cumplimiento de la normatividad municipal, solución de conflictos a través de la prevención, la mediación y la conciliación.

Estas líneas de acción y acciones específicas nos llevan a la tarea de presentar una iniciativa nueva que consolide prevención y sancione a quienes dañen o lesionen a estos seres vivos.

EJE ESTRATÉGICO 2. Morelia con mejores servicios: atención oportuna y de Calidad.

Líneas de Acción: 2.8. Atención digna y profesional al manejo de la fauna urbana.

El manejo de la fauna urbana es una de las responsabilidades de la autoridad municipal. En el caso de los perros, gatos y demás animales de convivencia humana, éstos requieren un manejo adecuado para mantener su condición de mascotas y evitar la

proliferación de animales en abandono. En el caso de los animales invasivos y de riesgo sanitario, es necesario un adecuado control y combate de estas especies. En ambos casos, estos servicios deben contar con tratamientos adecuados, oportunos y profesionales, con dignidad para las especies domésticas y con eficacia en aquellas que amenazan la salud de la población.

Acciones específicas: 2.8.1. Coordinación permanente con asociaciones y organizaciones orientadas al cuidado y atención de los animales.

2.8.2. Mantenimiento adecuado del Centro de Control Canino Municipal.

2.8.3. Campaña permanente de esterilización y vacunación de especies domésticas.

Por lo antes mencionado se plantea principalmente:

1. Dotar de atribuciones a diversas áreas del Ayuntamiento como son:
 - Dirección de Protección al Medio Ambiente.
 - La Dirección General de Seguridad Ciudadana.
2. Se propone la existencia de un Comité Municipal de Protección a los Animales el cual tendrá como objetivos:
 - I. Coadyuvar con la autoridad municipal en el cumplimiento del presente Reglamento y fomentar en la ciudadanía la cultura de respeto y protección a los animales.

Durante esta Administración, se logró que este Reglamento se llevara a cabo gracias a la participación de grupos organizados y asociaciones civiles, a través de mesas de trabajo, estando todos de acuerdo en cada una de las partes que integran el presente teniendo como premisa ser la voz de los que no pueden pedir protección», razón por la cual resulta procedente el documento anexo al presente que contiene: **LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y TRATO DIGNO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, misma que de ser aprobada se deberá disponer su publicación para su vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal, de conformidad con lo señalado por los artículos 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

FUNDAMENTO LEGAL.- Motivan y fundan la materia del presente dictamen lo señalado en la parte considerativa del presente y lo dispuesto en los artículos 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; artículos 32 inciso a) fracción XIII, 36, 37 fracciones VI, VII y XIV, artículos 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 33, 35, 36 fracciones VI, VII y XII, 37, 39 y 45 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; artículos 5º fracción V, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; los

artículos 9º y 10 Acuerdo por el que se establecen criterios y lineamientos en el proceso de elaboración, aprobación y expedición, reforma y difusión de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia; expuesto lo anterior se emite éste Dictamen para aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Morelia bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se surtió la competencia de las Comisiones de Ecología; Servicios Públicos Municipales; de Salud y Asistencia Social del Honorable Ayuntamiento de Morelia, para conocer y resolver mediante el presente dictamen la iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- Por encontrarse ajustada a las disposiciones Constitucionales y legales correlativas de la materia **RESULTA PROCEDENTE LA INICIATIVA que contiene el REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y TRATO DIGNO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, en los términos del documento anexo como parte integrante del presente Dictamen.

TERCERO.- Aprobada la procedencia por el Pleno del H. Ayuntamiento la materia del anterior punto, queda instruido el Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo señalado por los artículos 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; 9º y 138 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; disponga la publicación del documento que contiene la Iniciativa referida en el presente dictamen para su vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Así lo dictaminan y firman de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 37 fracciones VI, VII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 35, 36 fracciones VI, VII, y XII, 37, 39 y 45 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos Municipales, de la Comisión de Salud y Asistencia Social y de la Comisión de Ecología del Honorable Ayuntamiento de Morelia, a los 2 días del mes de octubre de 2013.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

COMISIÓN DE ECOLOGÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

L.A.E CUAUHTLI YERED GUZMÁN ESPITÍA
REGIDOR COORDINADOR
(Firmado)

LIC. ALEJANDRA LIZET SÁNCHEZ ESPINOZA
REGIDORA INTEGRANTE
(Firmado)

**COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA**

PROFRA. MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY
REGIDORA COORDINADORA DE LA COMISIÓN
(Firmado)

L.I.D.M JORGE ALFREDO MOLINA SÁNCHEZ
REGIDOR INTEGRANTE
(Firmado)

PROFR. ROBERTO AYALA SOTO
REGIDOR INTEGRANTE
(Firmado)

ING. FERNANDO CONTRERAS MÉNDEZ
REGIDOR INTEGRANTE
(Firmado)

C. FERNANDO OROZCO MIRANDA
REGIDOR INTEGRANTE
(Firmado)

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA**

C. FERNANDO OROZCO MIRANDA
REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISIÓN
(Firmado)

L.A.E MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
REGIDOR INTEGRANTE
(Firmado)

PROFRA. MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY
REGIDORA INTEGRANTE
(Firmado)

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.
P R E S E N T E S.

El que suscribe, Profr. WILFRIDO LÁZARO MEDINA, Presidente Municipal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º, 11, 32, inciso a), fracciones I y XIII, 145, 146 y 148 fracción XXIV, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a la consideración general, la siguiente iniciativa de REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y TRATO DIGNO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente los municipios mexicanos tienen mayor amplitud para regular no sólo su organización política y administrativa, sino

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

las actividades que los particulares desarrollan en su circunscripción, por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 otorga facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras a este orden de Gobierno, al conferir al municipio la capacidad de asumir derechos y obligaciones y otorgarle la facultad de aprobar reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas.

Ahora bien, por lo que respecta a la fauna canina y felina del Municipio de Morelia, se desprende la necesidad de promover el trato racional y humanitario de los animales de la fauna regulada que forman parte del municipio, y a su vez procurar la seguridad de los ciudadanos morelianos y de sus familias por lo que para lograrlo, es necesario inculcar actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; es menester de esta administración cumplir con cada una de las demandas y quejas ciudadanas encaminadas a la protección y cuidado de los animales en el municipio de Morelia.

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 establece como misión cumplir con los siguientes ejes, y líneas de acción:

EJE ESTRATÉGICO 1. Morelia de buen gobierno: eficiencia y participación ciudadana.

Líneas de Acción: 1.2. Consolidación de la participación ciudadana.

Acciones específicas: 1.2.2. Atención a las demandas ciudadanas.

Durante esta Administración, muchos ciudadanos se han acercado a este Ayuntamiento, así como grupos organizados, Asociaciones, buscando ser la voz de los que no pueden pedir protección.

Líneas de Acción: 1.6. Fomento de la cultura cívica; entendiendo que la cultura cívica es un sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que llevan a las personas a involucrarse de manera activa, informada y corresponsable en la construcción del bienestar colectivo desde el nivel más básico hasta el de alcance nacional e internacional.

Por lo que al respetar a los animales se implementan los valores del respeto, amor, educación, de no violencia y el valor a la vida.

Líneas de Acción: 1.8. Orden y legalidad.

Acciones específicas: Actualización de los reglamentos y la normatividad municipal, inspección permanente del cumplimiento de la normatividad municipal, solución de conflictos a través de la prevención, la mediación y la conciliación.

Estas líneas de acción y acciones específicas nos llevan a la tarea de presentar una iniciativa nueva que consolide prevención y sancione a quienes dañen o lesionen a estos seres vivos.

EJE ESTRATÉGICO 2. Morelia con mejores servicios: atención oportuna y de Calidad.

Líneas de Acción: 2.8. Atención digna y profesional al manejo de la fauna urbana.

El manejo de la fauna urbana es una de las responsabilidades de la autoridad municipal. En el caso de los perros, gatos y demás animales de convivencia humana, éstos requieren un manejo

adecuado para mantener su condición de mascotas y evitar la proliferación de animales en abandono. En el caso de los animales invasivos y de riesgo sanitario, es necesario un adecuado control y combate de estas especies. En ambos casos, estos servicios deben contar con tratamientos adecuados, oportunos y profesionales, con dignidad para las especies domésticas y con eficacia en aquellas que amenazan la salud de la población.

Acciones específicas: 2.8.1. Coordinación permanente con asociaciones y organizaciones orientadas al cuidado y atención de los animales.

2.8.2. Mantenimiento adecuado del Centro de Control Canino Municipal.

2.8.3. Campaña permanente de esterilización y vacunación de especies domésticas.

Por lo antes mencionado se plantea principalmente:

3. Dotar de atribuciones a diversas áreas del Ayuntamiento como son:

1. Dirección de Protección al Medio Ambiente

2. La Dirección General de Seguridad Ciudadana

4. Se propone la existencia de un Comité Municipal de Protección a los Animales el cual tendrá como objetivos:

I. Coadyuvar con la autoridad municipal en el cumplimiento del presente Reglamento y fomentar en la ciudadanía la cultura de respeto y protección a los animales.

Durante esta Administración, se logró que éste Reglamento se llevara a cabo gracias a la participación de grupos organizados y asociaciones civiles, a través de mesas de trabajo, estando todos de acuerdo en cada una de las partes que integran el presente teniendo como premisa ser la voz de los que no pueden pedir protección.

Por lo antes expuesto y con el propósito de promover la actualización del marco normativo municipal, me permito someter a la consideración y en su caso a la aprobación del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, la presente Iniciativa de:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y TRATO DIGNO DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de orden público, de interés y de observancia general en el Municipio de Morelia, y tiene por objeto:

I. Regular y garantizar la debida protección de la fauna canina y felina doméstica;

II. Proteger a los habitantes, vecinos, visitantes y personas en general del Municipio de Morelia, contra cualquier

- ataque o contagio de enfermedades derivadas del contacto con la fauna canina y felina doméstica;
- III. Controlar el crecimiento de la fauna canina y felina doméstica del Municipio;
- IV. Promover y fomentar el bienestar para la fauna regulada por este Reglamento;
- V. Promover un trato digno y adecuado para la fauna regulada en este ordenamiento, por parte de los propietarios, poseedores o cualquier otra persona que tenga contacto con un ejemplar de los mismos;
- VI. Impedir cualquier acción que genere crueldad o dolor a la fauna regulada por este Reglamento;
- VII. Prever las condiciones y medidas necesarias para evitar que la fauna canina y felina doméstica, ensucien o dañen las áreas públicas;
- VIII. Regular la posesión de perros y gatos de acuerdo a lo establecido en las leyes federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan; se proteja la de las personas y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano sustentable, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades; y,
- IX. Promover la educación en el trato humanitario y racional hacia los animales para contribuir en la sana formación de la persona, su familia y su entorno social, propiciando el respeto y consideración hacia los animales, erradicando y sancionando el maltrato y los actos de crueldad.
- ARTÍCULO 2º.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
- I. Administración Pública: La Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán y las demás Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Morelia, el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia y demás disposiciones aplicables;
- II. Asociaciones: Las Asociaciones o Instituciones legalmente constituidas y reconocidas en los términos de la legislación aplicable;
- III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, Michoacán;
- IV. Animal: Ser orgánico, no humano, que vive, siente y posee movilidad propia por naturaleza, con capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre;
- V. Animal abandonado: al perro o gato sin dueño, y sin placa de identificación que vive en la vía pública;
- VI. Animal en la calle o de dueño irresponsable: El perro o gato con placa de identificación, sin placa siempre que existan testigos que identifiquen a los dueños, que se encuentra fuera de la casa o patio donde convive con su dueño, y puede representar una molestia o un riesgo para la población, al deambular en la vía pública;
- VII. Control: Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica determinada o para fines de disminuir los peligros físicos, químicos o microbiológicos que puedan afectar la integridad de los animales;
- VIII. Bienestar animal: Al conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad y satisfacción de sus necesidades fisiológicas, de salud y psicológicas a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;
- IX. Enfermedad: Ruptura del equilibrio en la interacción de un animal, agente etiológico y ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;
- X. Eutanasia: Es el acto de inducir la muerte indolora de un animal que sufre una condición dañina o una dolorosa enfermedad incurable o de difícil recuperación;
- XI. Fauna regulada: La población de perros y gatos domésticos que se ubiquen dentro del Municipio, con o sin propietario o responsable conocido;
- XII. Ley: La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. Presidente Municipal: al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán;
- XIV. Prevención: Conjunto de medidas zoonosanitarias basadas en estudios epidemiológicos que tienen por objeto evitar la introducción o erradicación de una enfermedad;
- XV. Retención: Acto que ordena la Secretaría con el objeto de asegurar temporalmente animales, desechos, despojos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos o alimenticios para uso en animales o consumo de estos, considerados como de riesgo zoonosanitario;
- XVI. Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán;
- XVII. Dirección: A la Dirección de Servicios Auxiliares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- XVIII. Servicios Públicos: Los prestados por las diferentes áreas dependientes de la Secretaría o los regulados por el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán;

- XX. Norma oficial: La Norma Oficial Mexicana que expidan las autoridades federales competentes en materia de sanidad animal, de carácter obligatorio, elaboradas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;
- XXI. Tenencia Responsable: Es el conjunto de obligaciones que adquiere una persona o familia cuando decide adoptar o adquirir una mascota. La tenencia responsable busca asegurar la buena convivencia y el bienestar de los animales y las personas que viven junto a ellos;
- XXII. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su salud y bienestar, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XXIII. Médico veterinario responsable autorizado: Profesionista autorizado por la Secretaría, para prestar sus servicios de coadyuvancia y emisión de documentos en unidades de producción, establecimientos que industrializan o comercializan productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, laboratorios autorizados, establecimientos TIF destinados al sacrificio y procesamiento, u otros que determine la Secretaría, con el fin de que en cuanto profesionista responsable supervise que se lleve a cabo lo establecido en las disposiciones que derivan de este Reglamento y conforme Ley General de Salud;
- XXIV. Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento, utilizando métodos físicos o químicos, procedimiento que deberá ser efectuado por personal capacitado; y,
- XXV. Trato digno: Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.

ARTÍCULO 3°. Se entienden como cuidados necesarios para la fauna canina y felina, los siguientes:

- I. Contar con instalaciones para su protección o refugio;
- II. Protección debida para evitar caídas;
- III. Instalaciones que brinden sombra;
- IV. Contar con alimento;
- V. Mantener el lugar higiénico, evitando olores; y,
- VI. Sacarlos a pasear por lo menos una vez a la semana.

ARTÍCULO 4°. A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Ley General de Salud;

- II. Ley Estatal de Salud;
- III. Ley Federal de Sanidad Animal;
- IV. NOM-042-SSA2-2006, Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones Sanitarias Para los Centros de Atención Canina;
- V. NOM-051-Z00-1995, de Trato Humanitario en la Movilización de los Animales;
- VI. NOM-011-SSA2-2011, Para Prevención y Control de la Rabia Humana y en los Perros y Gatos;
- VII. NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica;
- VIII. NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica;
- IX. NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres;
- X. NOM-087-ECOL-SSA1-2002; Protección Ambiental – Salud, Ambiental- Residuos Peligrosos Bilógicos- Infecciosos-Clasificación y Especificaciones de Manejo;
- XI. Nom-062-ZOO-1999 Especificaciones Técnicas para la Producción, Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio;
- XII. Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XIII. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5°. Para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, queda estrictamente prohibido en el Municipio de Morelia, lo siguiente:

- I. La venta de ejemplares de la fauna regulada en la vía pública; siendo la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública la encargada de verificar el cumplimiento de esta fracción;
- II. Las peleas con fines de espectáculo, apuestas, simple diversión o cualquier otra finalidad que provoquen el maltrato de la fauna regulada;
- III. Abandonar y/o tirar animales vivos o muertos en la vía pública y/o privados, distribuidores viales y carreteras, en predios deshabitados o terrenos baldíos;
- IV. El maltrato o cualquier acto de crueldad o tortura intencional en perjuicio de la fauna regulada, tales como colgarlos, quemarlos, arrojarlos al agua o aceite hirviendo, ahogarlos, introducirlos vivos en refrigeradores, hornos de microondas, estufas, tubos, drenajes, alcantarillas, cajas o pozos, así como enterrarlos vivos, amarrarlos de forma no adecuada o tenerlos en jaulas que no permita su movimiento

- libremente, golpearlos o envenenarlos y cualquier otro análogo;
- V. La utilización de los animales para intimidar a la población;
- VI. Producir la muerte de la fauna regulada sin justificación alguna, por cualquier medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue la agonía;
- VII. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud; y,
- VIII. La utilización por parte de instituciones públicas o privadas de ejemplares de la fauna regulada en la investigación o enseñanza para prácticas de vivisección cuando no reúna las condiciones establecidas en la Ley General de Salud y/ o NOM 062-ZOO relativa a animales de laboratorio y diversas normas aplicables.

- a) No permitir espectáculos públicos en el Municipio en los que se genere crueldad a la fauna regulada;
- b) Que la población de fauna regulada se encuentre inmunizada en contra de la rabia y la esterilización y demás enfermedades que pongan en riesgo la vida del animal, la salud y la vida de las personas;
- c) Evitar el riesgo de ataques de la fauna regulada de tipo callejero hacia los vecinos, habitantes o visitantes del municipio; y,
- d) Promover campañas de vacunación antirrábica periódicas de la fauna regulada; solicitando el apoyo e intervención de la Secretaría de Salud del Estado, cuando el caso lo amerite.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6°. Son competentes para la aplicación de este Reglamento las siguientes autoridades:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Secretaría;
- V. La Dirección;
- VI. El Centro de Atención;
- VII. La Dirección de Protección al Ambiente;
- VIII. La Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- IX. La Tesorería; y,
- X. Las demás dependencias de la Administración Pública Municipal conforme alas atribuciones que les confiere el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

- III. Acordar las disposiciones y medidas adicionales necesarias para aprobar la celebración de convenios para la colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna regulada del Municipio de Morelia;
- IV. Fomentar y fortalecer entre los habitantes del Municipio, los valores de protección y respeto a las especies animales;
- V. Promover campañas educativas para el buen trato, manejo, higiene y esterilización reproductiva de la fauna regulada; y,
- VI. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8°. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Administración Pública de conformidad al Reglamento;
- II. Proponer la celebración de convenios con otras dependencias o instituciones con el fin de obtener apoyos para el Centro de Atención;
- III. Proponer para su aprobación a los integrantes del H. Ayuntamiento el monto de las multas económicas a los infractores del presente ordenamiento legal;
- IV. Instruir a la Dirección de Inspección y Vigilancia para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, así como autorizar, suscribir y en su caso revocar las licencias y permisos en giros de veterinaria y venta de mascotas conforme a lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia. y por violación a los regulados por este Reglamento; en coordinación con la SAGARPA en cumplimiento a lo que determine la Ley Federal de Salud Animal; y,

**SECCIÓN PRIMERA
DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 7°. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, supervisar y verificar el exacto cumplimiento del Reglamento, dentro del Municipio de Morelia;
- II. Acordar las disposiciones y medidas adicionales necesarias para:

- V. Proponer multas para erradicar el maltrato y la crueldad animal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9º. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. En coordinación con la Secretaría, tendrá la obligación de tener actualizado el registro de los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios; de los lugares dedicados a la crianza y venta de animales; de los lugares en que éstos se comercialicen, de los albergues; de las estéticas; de los que se dediquen a entrenarlos, de las guarderías y todos aquellos lugares obligados a tener una licencia de funcionamiento;
- II. Sustanciar el Recurso de Revisión a que se refiere este Reglamento;
- III. Publicar en los estrados del H. Ayuntamiento las citaciones, notificaciones y/o avisos, que por medio de solicitud le realicen por el Departamento del Centro de Atención; y,
- IV. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10. La Administración Pública Municipal deberá coordinarse con la SAGARPA cuando se trate de promover, coordinar y vigilar, las actividades de sanidad animal y servicios veterinarios, con la finalidad de Regular, inspeccionar, verificar y certificar las actividades en materia de sanidad animal o servicios veterinarios que desarrollen o presten los particulares.

ARTÍCULO 11. La Secretaría podrá solicitar a SAGARPA su ayuda para ejecutar y hacer cumplir este Reglamento en cuanto a todas aquellas disposiciones de sanidad animal, así como que establezcan las características, condiciones, procedimientos, operación y especificaciones zoonosanitarias, que deberán reunir y conforme a las cuales se instalarán y funcionarán los establecimientos que tengan el uso de hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales y demás que presten servicios zoonosanitarios.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Secretaría, lo siguiente:

- I. Supervisar y evaluar, el adecuado funcionamiento del Centro de Atención;
- II. Aplicar las sanciones que fija el presente Reglamento;
- III. Gestionar la partida presupuestal adecuada para cumplir con la correcta atención médico quirúrgica, manejo, higiene, esterilización, alimentación, eutanasia, vacunación, campañas de adopción, esterilización y concientización, acorde a las necesidades del Centro de Atención;
- IV. Vigilar la observancia y aplicación de este Reglamento, y las demás disposiciones aplicables;

- V. Autorizar al personal a su cargo para que en coordinación con el Jefe del Departamento del Centro de Atención, realicen visitas de supervisión en todos los lugares en donde se tengan ejemplares de la fauna regulada por éste Reglamento;
- VI. Informar al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en el Reglamento;
- VII. Dar el mantenimiento adecuado a las instalaciones del Centro de Atención para un mejor funcionamiento;
- VIII. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, para el mejor ejercicio de sus funciones respectivas;
- IX. Coordinarse con las autoridades competentes para la ejecución de programas y acciones relacionados con el bienestar, control y respeto de la fauna regulada;
- X. Deberá pedir al Jefe de Departamento del Centro de Atención la información que tenga sobre criaderos, venta, peleas de perros, y cualquier acción que conduzca al maltrato de la fauna regulada, para coordinarse con la otras áreas que tengan injerencia y como apoyo a los resguardos o decomisos efectuados;
- XI. Delegar en la Dirección, la facultad de aplicar y determinar las sanciones que correspondan por infracciones al presente Reglamento; y,
- XII. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Dirección, lo siguiente:

- I. Auxiliar en sus funciones a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; además de las funciones que le asigne el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren;
- II. Inspeccionar la atención médico quirúrgica, manejo, higiene, esterilización, eutanasia, vacunación y adopción de la fauna regulada y las demás funciones que en general le corresponden al Centro de Atención;
- III. Implementar medidas de seguridad pertinentes, en caso de infracción al presente ordenamiento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IV. Promover campañas educativas para la tenencia responsable de la fauna regulada por el presente;
- V. Cuando se estime necesario, solicitar el apoyo de la policía municipal, así como de los inspectores de la Dirección de

Protección al Medio Ambiente, para el cumplimiento de este cuerpo normativo; y,

- VI. Las demás que le sean delegadas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Dirección de Protección al Medio Ambiente:

- I. En coordinación con la Secretaría y demás áreas de la Administración Pública Municipal vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Solicitar el auxilio de la Secretaría, cuando se infrinjan las disposiciones del presente Reglamento y tengan el conocimiento o la queja ciudadana;
- III. En coordinación con otras dependencias municipales, difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la adopción.

ARTÍCULO 15. Son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal:

- I. Recibir de parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, las resoluciones que han quedado firmes y que determinen sanciones pecuniarias;
- II. Recibir el pago de las sanciones determinadas de conformidad al contenido de la orden de entero que emita la Secretaría de Servicios Públicos o en su caso el Centro de Atención Canina y emitir el recibo oficial correspondiente;
- III. Ejercitar la facultad económico-coactiva, aplicando el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos las multas económicas que han quedado firmes o que han sido declarado firmes por la Secretaría;
- IV. Recibir el pago de los derechos fiscales que correspondan, conforme a la orden de entero; y,
- V. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 16. Dirección General de Seguridad Ciudadana:

- I. Los integrantes operativos de Seguridad Ciudadana en materia de protección a los animales, deberán poner a disposición del Secretario del H. Ayuntamiento a los presuntos infractores, para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia; y,
- II. Acudir en apoyo inmediato a las solicitudes que le formulen la Secretaría, la Dirección y Centro de Atención.

SECCIÓN QUINTA DEL CENTRO DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 17. Se entiende por el Centro de Atención Canina y

Felina del Municipio de Morelia, a todos los establecimientos de servicio público encargado de la atención de la zoonosis que sea susceptible de contagio, con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados; entrega voluntaria para su adopción o eutanasia; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; sacrificio humanitario de los animales retirados de la vía pública; esterilización quirúrgica; así como ofrecer consulta veterinaria; promoción de adopción; y, la observación de animales agresores.

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de éste, contara con un responsable denominado Jefe del Departamento del Centro de Atención, así como del personal con el perfil necesario para cumplir con su objetivo.

ARTÍCULO 19. Las actividades que lleva a cabo el Centro de Atención, deberán hacerse del conocimiento de los habitantes del Municipio mediante los medios de comunicación local, para hacerlos partícipes en la difusión de mensajes sobre una tenencia responsable de la fauna regulada.

ARTÍCULO 20. Para promover la aportación de recursos económicos adicionales que permitan la mejora de las condiciones de estancia y trato en general hacia la fauna regulada, el Centro de Atención podrá contar con un Patronato, integrado por miembros de las Asociaciones, Instituciones Educativas, de Gobierno, y en general cualquier otra persona física o moral que lo solicite, el cual será presidido por el integrante del Patronato que para el efecto designen sus propios miembros. El cual será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 21. Las aportaciones económicas que proporcionen las instituciones, empresas, asociaciones, organismos, dependencias, o cualquier otra persona física o moral, sean o no miembros del Patronato, se utilizarán única y exclusivamente para el mejoramiento en el servicio del Centro de Atención, previa justificación del Director de Servicios Auxiliares y el Jefe de Departamento del Centro de Atención con visto bueno del Secretario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 22. Podrán participar voluntariamente aquellos ciudadanos que así lo deseen, para el mejor funcionamiento del Centro de Atención, sin que ello implique una obligación laboral y por ende económica por parte del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Se permitirá la prestación de servicio social profesional relacionado con la actividad que desarrolla el Centro de Atención, en los términos de los Convenios que para el efecto celebren previamente el Ayuntamiento con las instituciones educativas correspondientes.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Centro de Atención, lo siguiente:

- I. Promover campañas permanentes de vacunación antirrábica, adopción y de esterilización de la fauna regulada, y de estimarse necesario, coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado;
- II. Capturar y tener bajo resguardo a los ejemplares que se encuentren en la vía pública sin posibilidad inmediata de

- localizar a su propietario o responsable de su atención, asimismo asegurar a todo ejemplar cuyas condiciones de vida no cumplan con el bienestar animal, así como de los que tengan indicios de alguna enfermedad de importancia para la salud pública, esto con la finalidad de disminuir el riesgo de ataques de tipo callejero hacia los vecinos, habitantes o visitantes al Municipio;
- III. En caso de que el animal tenga placa de identificación con los datos que haga posible la localización del tenedor, se le deberá informar el plazo con el que cuenta para reclamar la devolución del mismo, el cual se entregará una vez comprobada la propiedad tenencia y previo pago de los derechos correspondientes, por concepto de esterilización, multa y estancia;
 - IV. Disponer de los ejemplares de la fauna regulada que se encuentren bajo resguardo del Centro de Atención y que hayan sido capturados en la vía pública sin ser reclamados por sus propietarios en un término de 72 horas, para proceder a su adopción o sacrificio humanitario, según corresponda y en términos de lo que dispone el presente ordenamiento legal;
 - V. Tener en observación clínica por un término de 10 días a los animales, que se encuentren en el supuesto de haber atacado a una o varias personas;
 - VI. Proporcionar a los ejemplares, el alimento y los cuidados necesarios para su protección y auxilio durante su estancia en el Centro de Atención;
 - VII. La disposición final de los cadáveres de los animales que hayan sido sacrificados en el Centro de Atención será el Relleno Sanitario del Municipio de Morelia;
 - VIII. Los animales de la fauna regulada que presenten lesiones graves o síntomas de una enfermedad visiblemente avanzada serán sacrificados humanitariamente de inmediato, utilizando como método de sacrificio preferentemente, la sobredosis de pentobarbital sódico inyectado, posterior haber aplicado un tranquilizante;
 - IX. Tendrá la obligación de mantener actualizado el registro de las asociaciones protectoras de animales, de los representantes legales, así como de los médicos veterinarios zootecnistas responsables de los mismos;
 - X. Coadyuvar en su caso y en el ámbito de su competencia, con las instancias correspondientes para que la fauna regulada sea tratada conforme a lo dispuesto por este Reglamento; y,
 - XI. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25. Corresponde al Jefe del Departamento del Centro de Atención, lo siguiente:

- I. Observar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y la

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo durante la captura, el sacrificio, movilización y el trato hacia a los animales;

- II. Informar periódicamente al Presidente Municipal, sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones que en este ordenamiento se le otorgan;
- III. Llevar un registro de control mensual de los ejemplares, que hayan sido vacunados por parte del Centro de Atención en los que se registre las características y particularidades de los animales;
- IV. Para el caso de vacunación anti-rábica, entregar el certificado correspondiente al propietario del ejemplar vacunado;
- V. Solicitar y coadyuvar con la SAGARPA las visitas de inspección, y supervisión, en coordinación con el personal que para el efecto designe la Secretaría de Servicios Públicos y otras dependencias municipales que tengan injerencia, a veterinarias, albergues, estéticas y demás lugares donde se tengan ejemplares. Lo anterior, respecto al trato y estancia de la fauna regulada por este Reglamento y la Ley Federal de Salud Animal;
- VI. Si de la visita de supervisión se detectaran anomalías, se dará vista de inmediato a la Secretaría del Ayuntamiento, para que gire instrucción a la Dirección de Inspección y Vigilancia, Dirección General de Seguridad Ciudadana, según sea el caso, para que en coordinación con éstas, se tomen las medidas pertinentes y se apliquen las sanciones correspondientes;
- VII. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, cuando se reciban animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial, asimismo cuando un animal de la fauna regulada se considere salvaje o semisalvaje por no tener propietario, se aplicara en todo caso lo dispuesto por la legislación aplicable en materia;
- VIII. Expedir los certificados de salud, vacunación y guías sanitarias que le sean requeridos y le corresponda de acuerdo a su competencia, previo pago de los derechos fiscales correspondientes;
- IX. Autorizar en su caso y previo consentimiento por escrito de la o las personas que hayan resultado agredidas, la observancia clínica por un periodo de 10 días del ejemplar que haya atacado o mordido, para que dicha observación se lleve a cabo en el domicilio del propietario del animal en cuestión, siempre y cuando éste se comprometa a mantenerlo en las condiciones necesarias, así como de tenerlo a disposición de las autoridades competentes;
- X. Proporcionar al dueño del animal, a los médicos responsables de la atención de la persona agredida y a la instancia competente en materia de Salud en el Estado, la información necesaria y oportuna del comportamiento de los ejemplares agresores
- XI. Difundir e informar a los habitantes y vecinos del

Municipio sobre las instituciones o personas que están debidamente autorizadas para efectuar las vacunaciones y otorgar las constancias respectivas;

- XII. Hacer saber a las instancias competentes, de las violaciones de que se tengan conocimiento, en perjuicio de la fauna regulada;
- XIII. Coordinarse con las instancias correspondientes, para que dentro del ámbito de su competencia la fauna regulada sea tratada conforme a lo dispuesto por este Reglamento y las demás leyes aplicables;
- XIV. Informar a solicitud del Superior Jerárquico, los movimientos y todo lo relacionado con el funcionamiento del Centro de Atención;
- XV. Llevar un control de los ejemplares que ingresen y egresen al Centro de Atención, en los que se registre las características y particularidades de los animales, motivo de su ingreso y en su caso, el motivo de su sacrificio;
- XVI. Organizar, promover y ejecutar programas de adopción, medidas que ayuden a la estabilidad y cuidado de la fauna regulada, en conjunto con la Dirección;
- XVII. Los servicios señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia; y,
- XVIII. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26. El personal adscrito al Centro de Atención deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en condiciones adecuadas e higiénicas las áreas destinadas al resguardo y eutanasia de animales domésticos dentro del Centro de Atención;
- II. Acudir a los cursos de capacitación, actualización y especialización que sean programados para el correcto desempeño de sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Atención;
- III. Proporcionar a los particulares, la información y orientación adecuada que éstos soliciten en relación a la tenencia responsable y el bienestar animal de la fauna regulada;
- IV. El personal adscrito al Centro de Atención, durante el ejercicio de sus funciones tendrá la obligación de brindar la atención y respeto adecuado a las personas que acuden ante esa instancia, así como de brindar un trato digno a los ejemplares;
- V. Deberá portar la credencial o gafete de identificación correspondiente, de manera visible, y exhibirla a solicitud de los usuarios o personas en general, para efectos de acreditación como trabajador de dicho Centro; y,
- VI. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 27. Se crea el Consejo Municipal por el Bienestar y Protección a los Animales, siendo un órgano de colaboración ciudadana, para apoyar a la Administración Municipal en el cumplimiento de la regulación y procuración de la protección de los perros y gatos en el Municipio así como fomentar en la ciudadanía la cultura de respeto y protección a los animales.

El Consejo, cuando sus miembros lo juzguen conveniente, convocarán y organizarán ciudadanos dispuestos a colaborar para conseguir los fines propios.

ARTÍCULO 28. El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Secretaría;
- II. Un representante de la Dirección de Medio Ambiente;
- III. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Un representante de la Dirección;
- V. Un representante del Centro de Atención Canina;
- VI. Un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- VII. Un Representante por cada Asociación Protectoras de animales que estén legalmente constituidas con antigüedad mínima de un año y registradas en el Municipio, siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Dirección, el escrito antes referido deberá acompañarse de la documentación estipulada por el artículo 39 del presente Reglamento;
- VIII. Un representante de los médicos veterinarios nombrado por los Colegios o Asociaciones de Médicos Veterinarios;
- IX. Un representante de la SAGARPA;
- X. Un representante de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la U.M.S.N.H.;
- XI. Un Regidor miembro de la Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento;
- XII. Un Regidor miembro de la Comisión de Educación, Cultura y Turismo del Ayuntamiento; y,
- XIII. Un Regidor miembro de la Comisión de Ecología del Ayuntamiento.

En las sesiones del Consejo podrán participar, con voz pero sin voto, personas invitadas por el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 29. Los integrantes del Consejo Municipal durarán en su encargo tres años. En el caso de los representantes de las Asociaciones Protectoras de Animales, este cargo será para aquella

Asociación que demuestre su labor constante en pro y cuidado de los perros y gatos siempre respetando lo establecido por este Reglamento.

ARTÍCULO 30. El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias. Las decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 31. El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer modificaciones a este Reglamento;
- II. Proponer a la autoridad municipal campañas a favor de la protección a los animales;
- III. Organizar, cursos, conferencias y campañas de educación con temas sobre la protección a los animales;
- IV. Proponer medidas y estrategias para evitar el maltrato de los animales;
- V. Podrán realizar visitas de inspección al Centro de Atención, de las cuales deberán entregar un informe de las condiciones que consideren deban mejorarse, evitarse o continuarse; el cual contendrá una relación sucinta de los hechos, fotografías, según sea el caso, con una posible solución y remitida dentro de los siguientes 30 días al Presidente, con copia al Contralor y al Secretario de Servicios Públicos; y,
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

ARTÍCULO 32. La Dirección junto con el de Centro de Atención serán los responsables de:

- I. Convocar a los integrantes del Consejo al menos cinco días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la reunión;
- II. Elaborar el orden del día que se proporcionará a los asistentes al iniciar la reunión;
- III. Vigilar que el Quórum sea al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo; y,
- IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmarán los participantes en la reunión.

ARTÍCULO 33. Los miembros del Consejo forman parte del mismo por su perfil profesional y personal y por lo tanto, dentro del mismo no representan a organismos, colegios, sindicatos, asociaciones o a las organizaciones que los propusieron entendiéndose que su único fin es el cumplir con lo determinado por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. La falta consecutiva de alguno de los integrantes del Consejo a dos reuniones ordinarias sin causa justificada, se tomará como ausencia definitiva, debiendo el Ayuntamiento nombrar

a quien lo sustituya, en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

ARTÍCULO 35. Las Asociaciones Protectoras de Animales son aquellas personas morales, sin fines de lucro, debidamente constituidas conforme a la legislación aplicable, distinguidas por la realización de actividades en materia de protección y bienestar animal. Para gozar de los derechos y ejercer las facultades previstas en el presente Reglamento, deberán registrarse ante la Dirección.

ARTÍCULO 36. Las asociaciones reconocidas y registradas ante el Gobierno Municipal, auxiliarán, apoyarán y respetarán a las autoridades municipales en la ejecución de los objetivos del presente Reglamento, con las siguientes facultades:

- I. Notificar y apoyar a las autoridades para rescatar a los animales que no sean tratados con bienestar y dignidad, con hogares temporales, y campañas de adopción;
- II. Apoyar a las autoridades municipales, en las campañas de vacunación, adopción y esterilización de animales; y,
- III. Apoyar a las autoridades municipales en las campañas de difusión y concientización sobre la protección de los animales.

ARTÍCULO 37. Se permitirá el acceso a las instalaciones del Centro de Atención a los representantes de las Asociaciones Protectoras de Animales, de acuerdo a lo siguiente:

- I. A las instalaciones: Se permitirá el acceso a las instalaciones dentro del horario de labores, con la asistencia del personal que esté disponible;
- II. Eutanasia: Se permitirá únicamente la entrada a médicos veterinarios zootecnistas, uno por eutanasia, siempre y cuando sean integrantes de las asociaciones protectoras de animales, que cuenten con título y cédula profesional, debidamente registrados ante la Dirección; y,
- III. Visitas Programadas: Cualquier persona podrá solicitar a la Dirección una visita programada a las instalaciones del Centro de Atención con una anticipación de por lo menos 5 días hábiles, limitando el acceso a los horarios de eutanasias.

ARTÍCULO 38. Las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas con una antigüedad mínima de un año, que deseen colaborar con el Centro de Atención, deberán registrarse ante la Dirección para tener la opción de participar en los programas anuales que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 39. Las Asociaciones Protectoras de Animales que quieran registrarse ante la Dirección tendrán la obligación de:

- I. Presentar copia simple de la escritura pública de su constitución;
- II. Presentar copia simple del comprobante de domicilio donde

se encuentren sus instalaciones; y,

- III. Proporcionar número telefónico y correo electrónico oficiales para su localización y consulta pública.

ARTÍCULO 40. El registro de las Asociaciones deberá renovarse cada 3 años, de haberse firmado un convenio de colaboración con las autoridades administrativas, se deberá ratificar.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 41. Es sujeto del presente Reglamento, toda persona que posea animales de la fauna regulada, aunque no tenga título que avale su propiedad.

ARTÍCULO 42. Toda persona está obligada a cumplir con el presente ordenamiento por la simple convivencia con la fauna regulada, aún y cuando no teniendo acreditada su vecindad, solo transite por el Municipio.

ARTÍCULO 43. El propietario o poseedor de un animal de la fauna regulada está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, bebida, higiene, atención médica veterinaria y en general, darle el cuidado necesario para lograr el bienestar animal.

ARTÍCULO 44. La posesión de uno o más animales de la fauna regulada, no debe constituirse en peligro o molestia para los vecinos, para lo cual, el propietario o poseedor estará obligado a impedir que el animal cause daño o molestia a terceras personas, así como mantener en completa limpieza el espacio donde ellos habiten.

ARTÍCULO 45. Los propietarios de animales de la fauna regulada causantes de lesiones, estarán obligados a proporcionar sus datos generales y los correspondientes del animal agresor, ante la persona agredida o sus representantes legales, así como ante la autoridad correspondiente que los solicite.

ARTÍCULO 46. En los casos en los que el Centro de Atención tenga conocimiento de que un ejemplar de la fauna regulada ataque a una persona dentro del domicilio del propietario, éste se deberá coordinar con la autoridad competente para que de ser necesario, se practiquen las diligencias correspondientes para determinar las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 47. Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte de animales que se encuentren fuera de las normas oficiales para tales efectos, así como tampoco modificar negativamente sus instintos naturales.

ARTÍCULO 48. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que convivan con la fauna regulada lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores o atentar contra su salud;
- II. Permitir que los menores o incapaces provoquen

sufrimiento a los animales;

- III. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos;
- IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios;
- V. No proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad;
- VI. Utilizar a los animales para realizar prácticas sexuales con ellos o violentarlos de manera sexual, así como realizar videos con este tipo de actos;
- VII. Tener animales expuestos a la luz solar directa por tiempo prolongado, sin la posibilidad de tener sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;
- VIII. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento;
- IX. Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar;
- X. Extraer pelo en animales vivos;
- XI. Introducir animales vivos en refrigeradores;
- XII. Suministrar a los animales sustancias no ingeribles, a excepción de aquellos que sean utilizados para tratamientos médicos;
- XIII. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales;
- XIV. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales;
- XV. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de éstos, sin la ventilación adecuada;
- XVI. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o la muerte;
- XVII. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión;
- XVIII. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad médica;
- XIX. Producir la muerte del animal sin la justificación médica y bajo la supervisión de un Médico Veterinario Zootecnista;
- XX. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;
- XXI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;

XXII. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;

XXIII. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento; y,

XXIV. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.

ARTÍCULO 49. Son derechos de los habitantes del Municipio de Morelia en función del presente Reglamento, lo siguiente:

- I. Recibir la intervención del Centro de Atención, en los casos que se tenga sospecha de que algún ejemplar de la fauna regulada sea portador de rabia o de algún otro tipo de enfermedad infecto-contagiosa de importancia para la salud pública;
- II. Obtener en adopción animales de la fauna regulada que se encuentren bajo el resguardo del Centro de Atención, en los términos del Reglamento;
- III. Recibir la intervención del Centro de Atención, cuando se tenga conocimiento de que algún ejemplar de la fauna canina y felina doméstica, es objeto de maltrato o actos de crueldad y perjuicio para la misma;
- IV. Obtener por escrito el procedimiento que se siguió de la captura de un animal de la fauna regulada objeto de actos que atenten contra su bienestar en los términos que menciona este ordenamiento y las demás leyes aplicables;
- V. Hacer del conocimiento del Centro de Atención cualquier posible infracción a lo dispuesto por el presente Reglamento para efectos de la imposición de la sanción correspondiente;
- VI. Solicitar la captura de perros y gatos en la vía pública; y,
- VII. Los demás que les señalen otros ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 50. Son derechos de los propietarios o responsables de ejemplares de la fauna regulada del Municipio de Morelia, lo siguiente:

- I. Recibir la atención y servicios que ofrece el Centro de Atención para los animales de la fauna regulada de su propiedad, así como exigir el recibo de pago correspondiente por concepto del servicio otorgado;
- II. Donar al Centro de Atención, los animales de su propiedad que por motivo diverso y justificado no pueda atender;
- III. Solicitar al Centro de Atención, la puesta en observación por un término de 10 días dentro del domicilio del propietario, en el supuesto que haya atacado a una o varias personas; y,
- IV. Los demás que les señalen otros ordenamientos federales,

estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 51. Queda estrictamente prohibido alimentar en la vía pública a los animales de la fauna regulada.

ARTÍCULO 52. Son obligaciones de los propietarios o poseedores de animales de la fauna regulada, las siguientes:

- I. Proporcionar el bienestar animal para su normal desarrollo;
- II. Dar atención médica veterinaria necesaria;
- III. Esterilizar a los animales que se encuentran bajo su responsabilidad;
- IV. Conservar las constancias médico-veterinarias y de registro que correspondan, para presentarlas cuando se le requiera por la autoridad competente;
- V. Aplicar las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias que correspondan;
- VI. Notificar a las autoridades competentes, la tenencia de animales que por su temperamento sean considerados agresivos o peligrosos;
- VII. Entregar el o los animales ante el requerimiento por parte de la autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda;
- VIII. Dar aviso al Centro de Atención en el caso que algún ejemplar de su propiedad manifieste signos o síntomas que permitan sospechar que el ejemplar de que se trate es portador de algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa que ponga en riesgo la salud pública;
- IX. Poner a disposición del Centro de Atención de él o los ejemplares de su propiedad que se encuentren en el supuesto de haber mordido o atacado a una o varias personas para los efectos de su observación clínica en el propio Centro de Atención, y cuando sea el caso, para que se practiquen las diligencias judiciales a que haya lugar por la autoridad competente de conformidad a las disposiciones legales aplicables;
- X. Vacunar a los animales de la fauna regulada contra la rabia u otras enfermedades infecto-contagiosas, cuando sea necesario y a petición del Centro de Atención, presentar el certificado de vacunación correspondiente;
- XI. Fijar al collar de los animales de la fauna regulada, la placa o distintivo que se le entregue por motivo de la vacunación correspondiente, particularmente contra la rabia, para efectos de comprobar dicha vacunación en caso de ser necesario;
- XII. Cuidar y vigilar que los animales de la fauna regulada de su propiedad no defecuen o causen destrozos, orinen o ensucien en cualquier otra forma la propiedad particular, la vía pública o cualquier otro espacio de servicio público;

- XIII. No dejar a los animales de la fauna regulada de su propiedad, sueltos o en completa libertad en la vía pública;
- XIV. No tener a los animales de la fauna regulada en lugares en donde existan cercas o rejas que permitan al animal sacar la cabeza, esto con la finalidad de evitar que puedan morder o lesionar a los transeúntes, así como tampoco tenerlos en lugares donde puedan caerse o lastimarse;
- XV. Abstenerse de suministrar a los ejemplares de la fauna regulada de su propiedad, cualquier tipo de bebida alcohólica o de sustancia estimulante con el propósito de provocarles mayor agresividad, por simple diversión o cualquier otro fin que pueda producir alteración en el comportamiento normal o natural de los mismos;
- XVI. Sujetar a los animales de la fauna regulada de su propiedad mediante el uso de collar y correa, cadena o instrumentos similares durante el tránsito de los mismos en la vía pública, y en el caso de que los ejemplares cuenten con antecedentes de agresividad en los registros del Centro de Atención, deberán además utilizar bozales o instrumentos similares;
- XVII. Durante el tránsito de los animales de la fauna regulada en la vía pública, los dueños deberán realizar el levantamiento del excremento de su animal;
- XVIII. Observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las demás que les señalen otros ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en función de la propiedad, responsabilidad, trato digno y adecuado a los ejemplares motivo del presente Reglamento;
- XIX. Tratar con respeto al personal del Centro de Atención durante el ejercicio de sus funciones; y,
- XX. Las demás que les señalen otros ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 53. Los animales adiestrados para auxiliar en la custodia de lugares, deberán estar ubicados en un área bien delimitada con los señalamientos adecuados en los que se advierta sobre su peligrosidad, y siempre estarán acompañados por una persona quien se hará responsable del mismo.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO DE LA FAUNA REGULADA, QUE ESTÉN EN LA VÍA PÚBLICA O QUE SEAN MALTRATADOS

ARTÍCULO 54. Los procedimientos de resguardo para la fauna regulada que se encuentren en la vía pública o que se recojan en los domicilios de las personas que incurran en violaciones al presente Reglamento se iniciarán por los siguientes motivos:

- I. Denuncia o queja ciudadana;
- II. Operativos de supervisión en colonia; y,
- III. Visitas de supervisión.

ARTÍCULO 55. Cuando de los procedimientos señalados en el artículo anterior se trate de un animal maltratado y se requiera el resguardo de éste o éstos, se levantará el acta de resguardo correspondiente, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Número de acta;
- II. Lugar, fecha y hora del levantamiento de la actuación;
- III. El motivo que originó la captura (procedimiento artículo anterior);
- IV. Forma de asegurar el ejemplar;
- V. Datos del vehículo en el cual se transporta el ejemplar;
- VI. Características del ejemplar;
- VII. Observaciones del estado físico en el que se encuentra el ejemplar;
- VIII. Nombre y cargo del personal del Departamento del Centro de Atención, que ejecuta el procedimiento de resguardo;
- IX. Fotografía del ejemplar resguardado;
- X. Observaciones;
- XI. Eutanasia, adopción o devolución, según sea el caso; y,
- XII. Nombre y firma de dos testigos.

ARTÍCULO 56. Cuando de los procedimientos señalados en el artículo anterior se trate de un animal que se encuentren en la vía pública y se requiera el resguardo de éste o éstos, se levantará el acta de resguardo correspondiente, la cual deberá contener los datos del artículo anterior.

ARTÍCULO 57. Cuando se tenga conocimiento sobre quien es el propietario del ejemplar resguardado, se procederá a notificarle que deberá acudir al Centro de Atención en un término de tres días a solicitar la devolución del ejemplar, debiendo presentar para el efecto lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito, detallando las características del ejemplar de su propiedad y una narración sintetizada del extravío del ejemplar;
- II. Cartilla de vacunación. En caso de no presentarla, se procederá a vacunar y desparasitar al ejemplar a su costa;
- III. Fotografías del ejemplar; y,
- IV. Previo pago de esterilización, multa y gastos de su estadía.

ARTÍCULO 58. El Jefe del Departamento del Centro de Atención, valorará en el momento de la solicitud de devolución del ejemplar, cuando a su consideración esté en duda el bienestar animal, negar la devolución del mismo, dejando asentado en el acta de resguardo la motivación de su proceder.

ARTÍCULO 59. Resguardado el ejemplar se levantará constancia de ingreso con fotografía anexa, en donde se asentará el dictamen médico que arroje la valoración clínica del estado al momento de su ingreso al Centro de Atención.

ARTÍCULO 60. Transcurrido el término establecido para la devolución del ejemplar, y al no haber sido reclamado, se procederá a dictaminar si éste debe ingresar al programa de adopción o eutanasia.

ARTÍCULO 61. En el expediente que se forme con motivo del procedimiento de resguardo, se podrán anexar tantas constancias sean necesarias, acerca del procedimiento de adopción o eutanasia.

ARTÍCULO 62. Cuando se sorprenda a los ciudadanos en la violación del presente Reglamento, se procederá a sancionar y de ser necesario se podrá solicitar el apoyo inmediato de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA POSESIÓN, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FAUNA REGULADA

ARTÍCULO 63. Queda prohibida la reproducción de los animales de la fauna regulada en los domicilios particulares.

ARTÍCULO 64. Toda persona física o moral que se dedique a la crianza y venta de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos conforme a las normas establecidas que correspondan y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

ARTÍCULO 65. Los expendios de animales vivos y/o veterinarias estarán sujetos a este Reglamento, requerirán de una licencia de las autoridades sanitarias y estar registrados ante la autoridad municipal específica, establecimiento que deberá estar a cargo de un Médico Veterinario Zootecnista titulado como responsable y tener a la vista la licencia de funcionamiento del año fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 66. Los locales destinados a la cría y venta de animales regulados, así como las clínicas u hospitales veterinarios, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

- I. Tener un responsable que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado en el Municipio y contar con la licencia establecida en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia;
- II. Tener una sala o espacio de cirugías según corresponda;
- III. Tener un control de producción y llevar un registro del número de camadas;
- IV. Tener las condiciones sanitarias adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen;
- V. Disponer de comida suficiente y sana, agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como

temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros;

- VI. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y guardar los períodos de observación médica necesarios;
- VII. Vender los animales desparasitados, esterilizados, vacunados y libres de toda enfermedad con certificado de propiedad animal;
- VIII. Entregarlos con placa y carnet con los datos del propietario que faciliten su localización;
- IX. Llevar un registro de los animales vendidos así como de sus compradores; y,
- X. Las demás que estén establecidas en este Reglamento, en la legislación aplicable en la materia o las que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales normados por este Reglamento.

ARTÍCULO 67. Queda estrictamente prohibido:

- I. La venta, obsequio o rifa de animales vivos que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que le permitan sobrevivir separados de la madre; y,
- II. La venta de los animales regulados por este Reglamento en vía pública.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA FAUNA REGULADA DEL MUNICIPIO DE MORELIA

ARTÍCULO 68. La captura de ejemplares de la fauna regulada, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Deberán capturarse los ejemplares que se encuentren libres en la vía pública;
- II. En caso de que pueda identificarse al propietario o responsable del animal de la fauna regulada, se deberá notificar de ser posible a éste, dentro de las 24 horas siguientes a la captura, para que solicite la recuperación de dicho ejemplar;
- III. La agresión a una persona por parte de un ejemplar de la fauna regulada que se encuentre en la vía pública, será causa suficiente para su captura, resguardo y observación correspondiente por parte del Centro de Atención; y,
- IV. Los vehículos de transporte que se utilicen para trasladar a los animales de la fauna regulada capturados, deberán tener visible el número de unidad, la dirección y número telefónico del Centro de Atención para efecto de cualquier queja o recuperación de los ejemplares capturados, asimismo las unidades deberán contar con las adaptaciones necesarias, para que éste se realice en las condiciones pertinentes de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento

y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69. El resguardo de los ejemplares de la fauna regulada capturados, se sujetara a lo siguiente:

- I. Los ejemplares capturados permanecerán bajo resguardo y cuidado del Centro de Atención por un término de 72 horas, contadas a partir de la fecha de su captura, para efectos de su recuperación por parte del propietario;
- II. Transcurrido dicho término, el titular del Centro de Atención determinara el destino o disposición del ejemplar, consistente en mantenerlo bajo resguardo para efectos de entrega en adopción, o determinar su sacrificio; y,
- III. Las instalaciones o jaulas en las que se resguarden los ejemplares capturados deberán tener un espacio mínimo libre de 1.5 metros cuadrados por ejemplar para evitar el hacinamiento y así permitir el libre movimiento del animal.

ARTÍCULO 70. Para llevar a cabo la recuperación de ejemplares de la fauna regulada que hayan sido capturados, deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. El propietario deberá presentarse al Centro de Atención dentro del plazo establecido por este ordenamiento, para efectos de solicitar por escrito la recuperación del ejemplar, mediante el formato que para el efecto le proporcione el propio Centro;
- II. Previo a la devolución del ejemplar capturado, el personal del Centro de Atención deberá requerir al solicitante que acredite su calidad de propietario de dicho ejemplar, mediante la presentación del certificado de vacunación, carnet, pedigree, fotografías, testimoniales o cualquier otro medio que estime pertinente para esos efectos;
- III. Previo a la entrega del animal de la fauna regulada, su propietario deberá hacer el pago correspondiente;
- IV. Realizada la devolución del ejemplar capturado, el propietario deberá firmar de recibido para efectos de constancia; y,
- V. Cuando el animal presente rasgos de desnutrición, maltrato, violencia, agresividad, enfermedad grave o zoonótica, el Jefe de Departamento del Centro de Atención, negará la devolución del animal de la fauna regulada, debiendo levantar acta circunstanciada de los actos y hechos que justifiquen su resolución y en su caso solicitar el apoyo de las Asociaciones para su adopción.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EUTANASIA DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 71. La eutanasia de las especies reguladas se podrá realizar en las clínicas veterinarias o en el Centro de Atención, mediante los procedimientos establecidos en la Norma 033-ZOO-1994, en el presente Reglamento y en la Ley de Protección a los Animales del Estado de Michoacán; cualquier método de eutanasia de animales deberá realizarse por un Médico Veterinario

Zootecnista.

ARTÍCULO 72. La eutanasia de animales regulados sólo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes.

ARTÍCULO 73. La eutanasia de animales que se encuentren bajo el resguardo del Centro de Atención no podrá llevarse a cabo, en tanto no transcurra el plazo establecido en este ordenamiento y mediante los medios que permitan una muerte instantánea y no generadora de angustia o dolor.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ADOPCIÓN

ARTÍCULO 74. El Jefe de Departamento del Centro de Atención procurará la entrega en adopción de animales de la fauna regulada a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado y atención.

ARTÍCULO 75. La transferencia de la adopción del animal implica la entrega en propiedad del mismo a una persona que a partir de ese momento, se hará responsable del cuidado y mantenimiento, debiendo cumplir con las obligaciones y derechos que se deriven de la tenencia de animales de la fauna regulada.

ARTÍCULO 76. Las personas interesadas en obtener la adopción de un animal de la fauna regulada que se encuentre en el Centro de Atención, deberán presentar al Jefe de Departamento, lo siguiente:

- I. Identificación oficial en original y copia;
- II. Comprobante de domicilio; y,
- III. Llenar el formato de solicitud correspondiente que le será proporcionado por el Centro de Atención, debiendo establecer los datos generales de la persona que pretende obtener la adopción del animal, así como sus características.

ARTÍCULO 77. En cualquier momento y en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas de la tenencia de animales de la fauna regulada, la autoridad correspondiente podrá revocar la adopción que haya otorgado.

ARTÍCULO 78. El Centro de Atención deberá promover la entrega en adopción de ejemplares de la fauna regulada, por lo que deberá publicar de manera permanente en un lugar visible de sus instalaciones, una lista de los ejemplares que se encuentren disponibles y para tales efectos, se podrá solicitar el apoyo de los diferentes medios de comunicación del Municipio.

ARTÍCULO 79. Para la entrega en adopción de ejemplares de la fauna regulada que se encuentren bajo resguardo del Centro de Atención, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La entrega de ejemplares para fines de adopción a particulares deberá ser autorizada por el Jefe de Departamento del Centro de Atención de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento y a los lineamientos adicionales que en su caso determine la Presidencia

- Municipal para esos efectos;
- II. Los ejemplares entregados en adopción deberán ser esterilizados, vacunados contra la rabia y desparasitados, debiendo el adoptante cubrir previamente, los gastos correspondientes por dichos servicios;
- III. El Centro de Atención, no podrá vender los ejemplares que tenga bajo su resguardo, ni obtener retribución económica alguna por virtud de la entrega en adopción, con excepción de los gastos que se hayan originado por motivo de la atención recibida por el ejemplar durante su resguardo, mismos que deberán ser enterados a la Tesorería, de acuerdo a los montos establecidos por la misma; y,
- IV. El Centro de Atención no podrá entregar en adopción o vender a las instituciones públicas o privadas con fines de sacrificio o lucro, enseñanza o investigación, a los animales de la fauna regulada capturados o entregados de manera voluntaria por sus propietarios, ni tampoco de aquellos que se haya concluido su observación clínica.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 80. La donación voluntaria de animales domésticos no deseados y su recepción por el Centro de Atención se debe de promover como un mecanismo indirecto para evitar que los animales sean arrojados en vía pública, la cual se realizará a través de la divulgación en medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 81. El excremento de los animales deberá ser recogido de la vía pública por el responsable del animal y depositado en contenedores de basura. La inobservancia de esta medida constituye una infracción y deberá ser sancionada por las autoridades municipales en los términos del Reglamento de Limpieza y conforme al tabulador correspondiente.

ARTÍCULO 82. Los perros guías que asistan a una persona discapacitada, podrán deambular por la vía pública teniendo libre acceso a los lugares que lo permitan, siempre y cuando vayan sujetos con su correa.

ARTÍCULO 83. La comunidad podrá participar en los programas a través de las siguientes acciones:

- I. Promover hábitos que contribuyan a mantener la salud y la vida de los animales;
- II. Colaborar en la prevención de la rabia;
- III. Incorporarse como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de promoción y educación promoviendo el cuidado de los animales y previendo los daños que pueden producir al ser humano;
- IV. Notificar a las autoridades municipales, la existencia de animales peligrosos o sobrepoblación de animales regulados, a través de la autoridades auxiliares del Gobierno Municipal; y,

- V. Formular sugerencias y denuncias a las autoridades municipales para el mejoramiento del servicio a cada caso.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 84. A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo por parte del Centro de Atención, se le sancionará en los términos de este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, de acuerdo a la gravedad de la infracción las sanciones pueden ser una o varias de las siguientes:

- I. Amonestación Pública;
- II. Sanción económica (multa);
- III. Pago de daños y perjuicios; y,
- IV. Pago de gastos generados en el Centro de Control municipal.

ARTÍCULO 85. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño, atentando contra la salud de la población y de los animales regulados por el presente, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y teléfono del denunciante;
- II. En caso de que el denunciante prefiera conservar su anonimato se deberá verificar los datos de la denuncia;
- III. Los hechos, actos u omisiones que se denuncian;
- IV. Los datos que permitan identificar y localizar al presunto infractor;
- V. Los documentos probatorios, en su caso; y,
- VI. Dicha denuncia se podrá realizar vía internet, escrita o telefónica; para tal efecto la Presidencia Municipal deberá contar con el personal e instalaciones necesarios para atender, dar trámite y seguimiento.

ARTÍCULO 86. Queda sujeto a sanción cualquier acto de crueldad hacia la fauna regulada; ya sea intencional o imprudencial será sancionado en los términos del presente Reglamento. Por acto de crueldad se entienden aquellas acciones cometidas en perjuicio de los animales que reúnan alguna de las siguientes características:

- I. Los actos u omisiones carentes de sentido humano y razonable, que pudiesen llegar a provocar dolor o sufrimiento al animal afectando directa o indirectamente su salud;
- II. La tortura o maltrato de un animal por maldad, descuido, brutalidad o negligencia;
- III. El descuido de las condiciones de vida del animal como: ventilación, higiene, movilidad y albergue que le causen sed, insolación, hambre, dolor, frío y/o cualquier otra causa

que atente contra su salud;

- IV. El abandonar o confinar al animal;
- V. El no atender o prevenir las enfermedades que pudiese padecer el animal;
- VI. Cualquier mutilación orgánica que no se efectúe por necesidad médica y bajo el cuidado de un Médico Veterinario Zootecnista;
- VII. Abandonar a los animales en vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos en inmuebles de propiedad privada o pública y carentes de supervisión; y,
- VIII. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales.

ARTÍCULO 87. El responsable o poseedor de un animal que propicie daños a terceros, será responsable de los mismos en

términos de lo previsto en el Código Civil y Código Penal del Estado y demás sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 88. Se sancionará con amonestación pública, a quien soborne o pretenda sobornar a las autoridades a efecto de que no capturen los perros o gatos que son de su propiedad, además deberán pagar una multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 89. Se sancionará con amonestación pública y pago de daños y perjuicios a quien se niegue a presentar un perro o gato para observación clínica en el Centro de Atención Canina.

ARTÍCULO 90. Las infracciones que se determinen por contravenir al presente, se sancionarán con multa económica de conformidad al Tabulador de Infracciones y Sanciones, el cual forma parte integral de este Reglamento, con independencia de las sanciones de carácter civil o penal que en su caso correspondan.

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIÓN	SANCIÓN SE DETERMINA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL
1.- Por la venta de la fauna regulada, en vía pública.	De 5 A 10
2.- Por realizar peleas de animales, espectáculos, apuestas, simple diversión o cualquier otra finalidad que provoquen el maltrato de la fauna regulada.	De 50 a 100
3.- Por abandonar animales muertos, en vía pública.	De 30 a 50
4.- Por abandonar animales vivos, en vía pública.	De 15 a 20
5.- Por maltrato o cualquier acto de crueldad o tortura intencional en perjuicio de la fauna regulada, tales como colgarlos, quemarlos, arrojarlos al agua o aceite hirviendo, ahogarlos, introducirlos vivos en refrigeradores, hornos de microondas, estufas, tubos, drenajes, alcantarillas, cajas o pozos, así como enterrarlos vivos, amarrarlos de forma no adecuada o tenerlos en jaulas que no permita su movimiento libremente, golpearlos o envenenarlos y cualquier otro análogo.	De 20 a 50
6.- Por azuzar animales con el fin de intimidar a las personas	De 20 a 30
7.- Por causar la muerte de la fauna regulada, sin justificación y prolongar su agonía.	De 25 a 35
8.- Por utilizar animales, en investigaciones de enseñanza, prácticas de vivisección, sin contar con la autorización legal respectiva.	De 100 a 150
9.- Por negarse el propietario o poseedor de la fauna regulada a proporcionar los datos del animal agresor.	De 50 a 100
10.- Por descuidar la morada y/o albergue de los animales, que ponga en riesgo su salud.	De 30 a 50
11.- Por utilizar animales con fines sexuales	De 50 a 100
12.- Por realizar, la castración, mutilación de animales, sin la supervisión y autorización de un médico veterinario titulado.	De 100 a 150
13.- Por no vacunar anualmente o cuando se requiere a los animales.	De 5 a 10
14.- Por no presentar certificado de vacunación del animal, cuando le sea requerido.	De 10 a 15
15.- Por no presentar y dar aviso al Centro, acerca del animal sospecho de rabia, para su observación clínica.	De 20 a 20
16.- Por no permitir al personal del Centro de Atención canino el cumplimiento de sus funciones que le confiere este reglamento, o lo injurie para evitar la captura de animales por deambular en la vía pública.	De 20 a 40
17.- Si la posesión, pertenencia o custodia de animales, causa daños a la salud pública, derivado de malos olores, acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y otros.	De 10 a 30
18.- Por expender animales vivos sin contar con la licencia de la autoridad sanitaria respectiva.	De 20 a 50
19.- Por carecer los locales destinados a la cría y venta de animales, en su caso, clínicas u hospitales veterinarios de: <ul style="list-style-type: none"> a) Un espacio o salas de cirugía, según corresponda. b) Un control de producción y registro del número de camadas c) Un registro de los animales vendidos, así de los compradores d) De condiciones sanitarias adecuadas a las necesidades de los animales. e) De instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en caso de enfermedad y guardar los periodos de observancia. 	De 30 a 60 De 20 a 30 De 10 a 20 De 10 a 30 De 20 a 50
20.- Por vender animales enfermos	De 30 a 50
21.- Por venta, donación, regalo o cualquier otro análogo de perros y gatos sin esterilizar.	De 20 a 50
22.- Por reproducción de los animales de la fauna regulada en los domicilios particulares.	De 30 a 50
23.- Por no recoger el excremento de los perros o gatos en la	De 5 a 15
24.- Por alimentar en la vía pública a los animales de la fauna regulada.	De 5 a 15
25.- Por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Art. 52 de este Reglamento	De 20 a 50

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 91. La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta.

ARTÍCULO 92. Como medida de sanción, el Centro de Atención podrá determinar el sacrificio inmediato de ejemplares de la fauna regulada, siempre y cuando se compruebe que:

- I. Por segunda ocasión éstos han atacado personas en la vía pública;
- II. Se consideran peligrosos para la salud de las personas; y,
- III. Son ejemplares que, por tercera ocasión se han capturado en la vía pública.

ARTÍCULO 93. Es responsable de las faltas previstas en este Reglamento, cualquier persona que participa en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o tutores de menores serán responsables de las faltas que éstos cometan.

ARTÍCULO 94. Las violaciones a lo dispuesto por este Reglamento, constituyen una infracción, siempre que no constituyan delito y serán sancionadas administrativamente por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 95. Se aumentará la multa de diez a cincuenta veces el salario mínimo general vigente de la zona, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a los ordenamientos legales aplicables, a las personas que ejerzan cargos públicos, que pertenezcan a asociaciones civiles, instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales, que no cumplan con las disposiciones del presente

Reglamento.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DEL RECURSO

ARTÍCULO 96. Las personas que consideren afectados sus derechos por la imposición de sanciones, actos o resoluciones que se deriven por la aplicación de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revisión, en base a lo previsto en Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

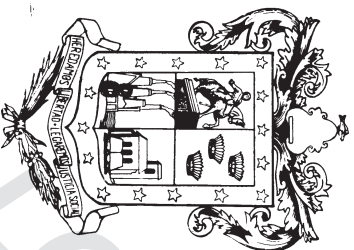
SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Atención y Control de la Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio de Morelia, publicado el 26 de marzo de 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las demás disposiciones legales de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

TERCERO. El Consejo Municipal de Protección a los Animales, se integrará dentro de los siguientes 6 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, a fin de elaborar su Reglamento Interior.

ATENTAMENTE

PROFR. WILFRIDO LÁZARO MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL